

Sobre la misión que desarrolla la Iglesia católica en el mundo carcelario. Propuesta de Estatuto para la Pastoral Carcelaria

por Dr. Jorge Antonio Di Nicco

y Prof. Elena Estela Ferrise

Sumario: 1.- Introducción. 2.- Ley 24.660. 3.- La Comisión Internacional de la Pastoral Carcelaria Católica (ICCPCC). 4.- La Pastoral Carcelaria Católica Argentina. 5.- Propuesta de Estatuto para la Pastoral Carcelaria. 6.- Conclusión.

1.- Introducción

Considerando que el presente trabajo trata sobre la misión que desarrolla la Iglesia católica en el mundo carcelario por intermedio de su pastoral carcelaria, no podemos omitir la referencia a Los Santos Evangelios, y así tenemos que detenernos en Mateo 25:35-46, donde puede leerse: “Porque tuve hambre, y me disteis de comer; tuve sed, y me disteis de beber; fui forastero, y me recogisteis; estuve desnudo, y me cubristeis; enfermo, y me visitasteis; en la cárcel, y vinisteis a mí. Entonces los justos le responderán diciendo: Señor, ¿cuándo te vimos hambriento, y te sustentamos, o sediento, y te dimos de beber? ¿Y cuándo te vimos forastero, y te recogimos, o desnudo, y te cubrimos? ¿O cuándo te vimos enfermo, o en la cárcel, y vinimos a ti? Y respondiendo el Rey, les dirá: De cierto os digo que en cuanto lo hicisteis a uno de estos mis hermanos más pequeños, a mí lo hicisteis. Entonces dirá también a los de la izquierda: Apartaos de mí, malditos, al fuego eterno preparado para el diablo y sus ángeles. Porque tuve hambre, y no me disteis de comer; tuve sed, y no me disteis de beber; fui forastero, y no me recogisteis; estuve desnudo, y no me cubristeis; enfermo, y en la cárcel, y no me visitasteis. Entonces también ellos le responderán diciendo: Señor, ¿cuándo te vimos hambriento, sediento, forastero, desnudo, enfermo, o en la cárcel, y no te servimos? Entonces les responderá diciendo: De cierto os digo que en cuanto no lo hicisteis a uno de estos más pequeños, tampoco a mí lo hicisteis. E irán éstos al castigo eterno, y los justos a la vida eterna”.

Ingresando al marco de la Constitución de la Nación Argentina, en su artículo 18, in fine, puede leerse que las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para

seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos, más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice. También puede leerse que todos los habitantes de la Nación, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, gozan del derecho de profesar libremente su culto (artículo 14); que los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano, y que pueden ejercer libremente su culto (artículo 20); que los concordatos tienen jerarquía superior a las leyes, y que, entre otras, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos tienen jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22).

Estas referencias nos permitirán ingresar, con la sola finalidad de servir de introducción a la temática, al derecho a la asistencia espiritual de los privados de la libertad y a la misión que desarrolla la Iglesia católica en el mundo carcelario (o de la carcelación, como suelen denominarlo) por intermedio de su pastoral carcelaria, buscando sintetizar en qué consiste la misma. Al final se ofrecerá una propuesta de estatuto para la pastoral carcelaria.

2.- Ley 24.660

Comencemos con una breve referencia a la ley 24.660, que trata sobre la ejecución de la pena privativa de la libertad. De esta ley nos interesa referir lo siguiente.

Sobre la asistencia espiritual, que se trata en el capítulo X de la ley, se establece que el interno (tal el término que utiliza la ley) tiene derecho a que se respete y garantice su libertad de conciencia y de religión, se facilite la atención espiritual que requiera y el oportuno contacto personal y por otros medios autorizados con un representante del credo que profese, reconocido e inscrito en el Registro Nacional de Cultos. Ninguna sanción disciplinaria podrá suspender el ejercicio de este derecho (artículo 153).

El interno será autorizado, en la medida de lo posible, a satisfacer las exigencias de su vida religiosa, participando de ceremonias litúrgicas y a tener consigo objetos, libros de piedad, de moral e instrucción de su credo, para su uso personal (artículo 154).

En cada establecimiento se habilitará un local adecuado para celebraciones litúrgicas, reuniones y otros actos religiosos de los diversos cultos reconocidos (artículo 155).

En todo establecimiento penitenciario se celebrará el culto católico, en forma adecuada a las posibilidades edilicias de que disponga. La concurrencia a estos actos será absolutamente voluntaria (artículo 156).

Los capellanes de los establecimientos tendrán a su cargo la instrucción religiosa y moral y la orientación espiritual de los internos, incluso de los no católicos que la aceptaren (artículo 157).

Por último, de esta ley es de referir que los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad, atendiendo a su destino específico, deberán contar con capellán nombrado por el Estado o adscripto honorariamente al establecimiento (artículo 185 inciso f)¹.

3.- La Comisión Internacional de Pastoral Carcelaria Católica (ICCPCC)

La Comisión Internacional de Pastoral Carcelaria Católica (ICCPCC) lleva a la Iglesia mundial a una mayor conciencia y sensibilidad ante los problemas de las personas en prisión: Esta Comisión estimula la creación y alienta el crecimiento de las capellanías católicas en las cárceles de todo el mundo y alienta su crecimiento. Junto con la Conferencia Episcopal respectiva y el Ordinario local, ofrece el apoyo necesario. Como ONG con "estatus consultivo especial", esta Comisión envía representantes a las Naciones Unidas. Esta Comisión tiene sus raíces en un Congreso

¹ De esta ley, también léanse los artículos 1, 2, 8 y 177. Como complemento informativo del derecho a la asistencia espiritual de los privados de la libertad, son de citar: Decreto nro. 303/1966, Reglamento General de Procesados (ver artículos 67-71); Decreto 18/1997, Reglamento de Disciplina para los internos, por el que se reglamenta el Capítulo IV, "Disciplina", de la ley 24.660 (ver artículos 36 y 56); Decreto 1136/1997, Reglamento del Capítulo XI "Relaciones Familiares y Sociales" (Artículos 158 a 167) y disposiciones vinculadas. Reglamento de Comunicaciones de los Internos (ver artículos 36, 98-100).

internacional convocado en Roma en el Año Santo 1950. Participaron los vicarios principales de prisiones de muchos países europeos, de los Estados Unidos de América y de Argentina.

Para llevar a cabo el establecimiento de una posición jurídica estable para la Comisión, un comité ejecutivo interino decidió optar por la forma de una asociación de acuerdo con la ley suiza. Los Estatutos fueron concordados por un Congreso constituyente en Londres en septiembre de 1974.

El nombre de la Comisión fue cambiado varias veces a lo largo de los años. El término “Comisión” que inicialmente fue elegido para indicar la estructura informal del puesto ejecutivo se mantuvo en uso, a pesar de la confusión ocasional que causa.

Los principales objetivos de la comisión son:

a) despertar y alentar dentro de la iglesia y la sociedad mundial una mayor conciencia sobre la pastoral carcelaria y su desarrollo.

b) animar a las respectivas Conferencias Episcopales y al ordinario local para establecer y promover la pastoral carcelaria, que es misión de la iglesia, ofreciendo el mejor apoyo.

c) organizar cursos de capacitación continua, estudio, información actual y encuentros para agentes pastorales y para los miembros de la Comisión.

d) promover la humanización, la revisión y la reforma del sistema penitenciario en todo el mundo.

4.- La Pastoral Carcelaria Católica Argentina

Nadie por haber delinquido pierde su condición de Hijo de Dios y de miembro de la familia humana. Como se ha visto, todas las personas tienen derecho a la asistencia espiritual; aún los privados de su libertad. La pastoral carcelaria es la presencia de la Iglesia católica en el mundo de la cárcel, mundo que atraviesa la realidad familiar, sanitaria, educativa, económica y judicial de los privados de su libertad.

La Iglesia católica no contempla solamente la necesidad espiritual, sino también la material; es decir, la asistencia al privado de la libertad en su conjunto,

como hijo e hija de Dios. La Iglesia católica se ocupa de esta asistencia a través de los ministros y laicos que componen su pastoral carcelaria.

Esta presencia de la Iglesia católica en el mundo de la carcelación la podemos ver reflejada cuando imparte los sacramentos, cuando se ocupa de la formación catequística, en la realización de talleres con salida laboral, en la entrega de ropa y alimentos, en la relación con las familias, con los juzgados, con las fiscalías, con las defensorías, con la educación.

Como puede observarse, todas medidas para favorecer la reinserción social de las personas privadas de la libertad y evitar la reincidencia. Medidas que también sirvan para encontrar un camino creativo que evite el hacinamiento en las cárceles. La sobrepoblación carcelaria es una realidad que necesita pronto tratamiento.

También su presencia se ve reflejada en todo lo referente a cada probation que se cumple en una institución eclesiástica. Es decir, para los casos de la suspensión del juicio a prueba con la condición de que la persona cumpla con reglas de conducta, la Iglesia católica tiene sus puertas abiertas para recibir a todo aquel que recurra a ella por este particular.

La Pastoral Carcelaria es una organización de la Iglesia Católica que trabaja para dar respuesta a las problemáticas del mundo carcelario. Sus acciones se inspiran en el amor a Dios y al prójimo privado de la libertad. La Iglesia católica busca producir cambios para acercarnos al Proyecto de Dios, en un mundo de hermanos y hermanas. La dignidad de la persona humana, hecha a imagen de Dios, es lo más importante.

La presencia de la Pastoral Carcelaria en todo el país permite el intercambio, la coordinación y el trabajo articulado de sus miembros. El papa Francisco nos dice en la Exhortación Apostólica *Evangelii Gaudium* que la inequidad es la causa de los males sociales; entre ellos, sin lugar a dudas la cárcel (n. 202).

Desde la Pastoral Parcelaria se quiere asumir la problemática de la cárcel como un problema de toda la sociedad. Por eso acuñó el concepto “mundo de la carcelación” que intenta expresar toda la realidad carcelaria que es mucho más que la vida dentro del edificio de la prisión. Desde esta concepción amplia de la cárcel,

entiende que los destinatarios de la Pastoral Carcelaria son también los adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

5.- Propuesta de Estatuto para la Pastoral Carcelaria

En la República Argentina la Iglesia católica es persona jurídica pública a tenor del artículo 146, inciso c, del Código Civil y Comercial de la Nación. Y en cuanto a la ley aplicable, el artículo 147 de dicho Código dice que las personas jurídicas públicas se rigen en cuanto a su reconocimiento, comienzo, capacidad, funcionamiento, organización y fin de su existencia, por las leyes y ordenamientos de su constitución.

A su vez, por el artículo primero del Acuerdo entre la República Argentina y la Santa Sede del año 1966, el Estado Argentino reconoce y garantiza a la Iglesia Católica Apostólica Romana el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual, el libre y público ejercicio de su culto, así como de su jurisdicción en el ámbito de su competencia, para la realización de sus fines específicos. Tal reconocimiento de jurisdicción implica la más plena referencia al ordenamiento jurídico canónico.

Como puede observarse, hay un expreso reconocimiento al Derecho Canónico. La legislación canónica, en los aspectos pertinentes, es contemplada como derecho vigente por nuestro ordenamiento estatal.

Tomando en cuenta este marco jurídico, y teniendo en consideración que la Iglesia católica en nuestro país no cuenta con un Estatuto que contemple todo lo atinente a su misión pastoral en el mundo carcelario, ofrecemos la siguiente propuesta de Estatuto para su Pastoral Carcelaria.

Para la realización de esta propuesta se siguió el esquema utilizado en la redacción del Estatuto de Cáritas Argentina.

La propuesta de Estatuto es la siguiente:

Naturaleza, fines y estructura

Artículo 1. Por disposición del Episcopado Argentino, la Pastoral Carcelaria de la Iglesia se cumplirá en los planos nacional, regional, diocesano y parroquial, a través de Pastoral Carcelaria Católica Argentina, conforme a la orientación que aquél

señale mediante su Organismo de Pastoral Social, en concordancia con los principios del Dicasterio para el Servicio del Desarrollo Humano Integral y de la Comisión Internacional de Pastoral Carcelaria Católica (ICPPC), bajo el patrocinio de la Santísima Virgen María en la advocación de Nuestra Señora de Luján.

Artículo 2. La Pastoral Carcelaria Católica Argentina actuará en los planos nacional, diocesano y parroquial con las siguientes denominaciones: “Pastoral Carcelaria Católica Comisión Nacional” para el organismo directivo nacional; “Pastoral Carcelaria Católica Comisión Diocesana” y “Pastoral Carcelaria Católica Comisión Parroquial” para los organismos directivos diocesanos y parroquiales, con el aditamento del nombre de la diócesis o parroquia respectiva para su diferenciación.

Artículo 3. La Pastoral Carcelaria Católica Argentina, como organismo de la Iglesia, animará y coordinará la obra en el mundo carcelario oficial y organizada de la misma, insertada en su pastoral orgánica, a través de formas adaptadas al tiempo y las circunstancias, para lograr la asistencia y el desarrollo integral de todas las personas privadas de su libertad.

Los distintos agentes de la Pastoral Carcelaria Católica Argentina interactuarán con los capellanes del Servicio Penitenciario al cumplir su misión en cada una de las unidades penitenciarias.

Medios

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines la Pastoral Carcelaria Católica Argentina utilizará, entre otros, los siguientes medios:

a) promover y animar en todo el Pueblo de Dios que todos cumplan los deberes de justicia y caridad en la solución de los problemas de los privados de la libertad;

b) promover el estudio de las necesidades en el mundo carcelario, en todas sus formas y causas, para fijar prioridades; y en base a éstas establecer programas y proyectos, teniendo en cuenta la dignidad de la persona humana y los presupuestos de la justicia;

c) formar integralmente a todos cuantos colaboran con ella tratando de lograr la mayor eficacia y compromiso en su acción de servicio en el mundo carcelario;

d) promover, crear y animar las obras que se juzguen necesarias según las circunstancias de tiempo y lugar, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

e) intervenir por sí y/o en colaboración con otras instituciones, confesionales o no, en programas que hagan al mundo carcelario.

I. Plano Nacional

Comisión Nacional

Integración y presidencia

Artículo 5. El organismo directivo nacional de la Pastoral Carcelaria Católica Argentina se denominará Comisión Nacional. Estará presidido por el Obispo Presidente de la Comisión Episcopal para Pastoral Carcelaria Católica junto con los otros dos Señores Obispos que la integran, elegidos por la Asamblea Plenaria del Episcopado Argentino. Además, forman parte de dicha Comisión Nacional un Director, un Vicedirector y el número de vocales que en cada caso designe el Episcopado, entre quienes se elegirá un secretario, un tesorero y los responsables de los Departamentos. Tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires.

Nombramiento y duración

Artículo 6. Los miembros de la Comisión Episcopal para Pastoral Carcelaria Católica que integran la Comisión Nacional duran tres años en sus funciones. Los demás integrantes de la Comisión Nacional serán designados por la Comisión Permanente del Episcopado Argentino a propuesta de la Comisión Episcopal para Pastoral Carcelaria Católica y durarán también tres años en sus funciones, sin perjuicio de la facultad de aquélla de sustituirlos cuando lo considere conveniente.

Reuniones de la Comisión Nacional

Artículo 7. La Comisión Nacional se reunirá por lo menos una vez al mes, requiriéndose para la validez de sus decisiones el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros y la aprobación del Obispo Presidente de la Comisión Episcopal para Pastoral Carcelaria Católica o, en su ausencia, uno de los Obispos integrantes de la Comisión Episcopal. El Obispo Presidente, en los asuntos de mayor importancia, deberá consultar y actuar en conformidad con los Señores Obispos miembros de la

Comisión Episcopal, que participarán, en la medida de lo posible, en las reuniones de la Comisión Nacional.

Funciones

Artículo 8. La Pastoral Carcelaria Católica Argentina -Comisión Nacional- cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

a) transmitir a las Comisiones Diocesanas las orientaciones, normas y directivas de carácter nacional que reciba del Episcopado Argentino y del Consejo Federal y promover su cumplimiento;

b) promover la fundación de Pastoral Carcelaria Católica en todas las diócesis y animar y orientar su desarrollo;

c) abocarse al estudio y solución de problemas de carácter nacional en el campo propio de la Pastoral Carcelaria Católica Argentina, creando los departamentos técnicos específicos, que fueren necesarios, designando entre sus vocales responsables para cada uno de ellos;

d) mantener relaciones con las Pastorales Carcelarias Católicas Diocesanas y con los Organismos Regionales para coordinar programas y esfuerzos, prestarles los servicios que requieran, e incorporar a su acción cuantas sugerencias útiles recibiera de aquéllas;

e) promover la formación integral de dirigentes y voluntarios de Pastoral Carcelaria Católica Argentina;

f) recurrir al asesoramiento de organismos o personas técnicamente capacitados, para emitir consejos u opinión autorizados sobre problemas del mundo carcelario, nacionales o regionales;

g) convocar cada tres años la Asamblea Federal, en fecha que coincida con la renovación de sus miembros, y en el lugar que se señale en la convocatoria;

h) representar a la Pastoral Carcelaria Católica Argentina en el plano nacional e internacional;

i) mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales de otras confesiones o aconfesionales, con la aprobación expresa del presidente en cada caso.

Fondos

Artículo 9. La Pastoral Carcelaria Católica Argentina -Comisión Nacional- podrá administrar y disponer, conforme a derecho estatal y canónico, todos los bienes que se halla capacitada para adquirir, contrayendo asimismo las obligaciones que sean necesarias, con entidades públicas o privadas, bancarias o de cualquier otro tipo. Contará para ello con:

- a) su patrimonio actual;
- b) donaciones, suscripciones, colectas y subsidios que podrá recibir de particulares e instituciones oficiales o privadas;
- c) aportes de otras entidades nacionales, extranjeras o internacionales.

Representación legal

Artículo 10. La representación legal de la Pastoral Carcelaria Católica Argentina -Comisión Nacional- ante terceros y organismos estatales será ejercida por el Presidente de la Comisión Episcopal para Pastoral Carcelaria Católica, sin perjuicio de la delegación de funciones que haga en la persona de alguno de los miembros de la Comisión Episcopal y/o Director o de la persona que se designe.

Consejo Federal

Artículo 11. Presidido por el Presidente de la Comisión Episcopal para Pastoral Carcelaria Católica y los Señores Obispos integrantes de dicha Comisión e integrado por un representante de cada una de las regiones que agrupen a varias diócesis y de los miembros de la Pastoral Carcelaria Católica Argentina -Comisión Nacional-, sesionará por lo menos dos veces al año en el lugar que la Pastoral Carcelaria Católica Argentina -Comisión Nacional- indique con treinta días de anticipación: Un Consejo Federal que, entre otras, tendrá como funciones:

- a) analizar el desarrollo de la pastoral carcelaria del país y en sus diversas regiones y diócesis;
- b) determinar las acciones y prioridades que convenga realizar y alcanzar, para el mejor cumplimiento de los fines de Pastoral Carcelaria Católica Argentina;
- c) considerar el informe respecto de la acción realizada en el período anterior, que será presentado por la Comisión Nacional.

II. Plano Regional

Organismos regionales

Artículo 12. Sobre la base de las regiones o provincias eclesiásticas que agrupan a las diócesis del país, funcionarán los organismos regionales de la Pastoral Carcelaria Católica Argentina, integrada por un representante de cada una de las Pastoral Carcelaria Católica Diocesanas, comprendidas en la respectiva región o provincia eclesiástica.

El presidente de dicho organismo será un obispo o representante de la Pastoral Carcelaria Católica integrantes, designado por los obispos de la Provincia Eclesiástica o región. Se mantendrá en sus funciones por tres años, siendo reelegible. El organismo regional tendrá como objetivo la coordinación regional y la cooperación entre las respectivas Pastorales Carcelarias Católicas Diocesanas, a cuyo efecto podrá:

a) recibir de las Pastorales Carcelarias Católicas Diocesanas los informes de la pastoral carcelaria de ellas para evaluar la acción de Pastoral Carcelaria Católica en la región y/o provincia eclesiástica;

b) aconsejar las acciones y prioridades que convenga realizar y alcanzar para el mejor cumplimiento de los fines de la región o provincia eclesiástica;

c) cooperar en el estudio y en la coordinación de la solución de los problemas vinculados al mundo carcelario que se planteen en el ámbito de la región o Provincia Eclesiástica;

d) promover la formación de dirigentes y voluntarios en ellas;

e) solicitar el asesoramiento de organismos o personas técnicamente capacitadas para emitir consejos u opiniones autorizadas sobre problemas del mundo carcelario de la región o provincia eclesiástica, con la autorización expresa de los obispos diocesanos.

III. Plano Diocesano

Comisión Diocesana

Artículo 13. La Comisión Diocesana de Pastoral Carcelaria Católica es el organismo mediante el cual el Obispo anima y coordina la Pastoral Carcelaria en la

Diócesis. A los efectos de su identificación adicionará, en cada caso, el nombre de la Diócesis respectiva.

Presidencia e integración

Artículo 14. El Obispo es el Presidente de la Comisión Diocesana y designa los demás miembros: un Vicepresidente que ejercerá la representación permanente del Diocesano ante la Comisión; un Director, un Vicedirector y tantos vocales como estime necesario, entre quienes se designará un Secretario y un Tesorero.

Duración del mandato

Artículo 15. Sin perjuicio de la facultad del Obispo para sustituirlos cuando lo considere conveniente, durarán en sus funciones tres años. Si durante el período fuera necesario aumentar su número o se produjeran vacantes, podrán ser cubiertas por el Obispo.

Reuniones

Artículo 16. La Comisión Diocesana de Pastoral Carcelaria Católica se reunirá, por lo menos, una vez por mes y para la validez de sus decisiones, se requerirá siempre la aprobación expresa del Presidente o quien lo represente. Anualmente convocará a una reunión a los representantes de los equipos parroquiales y zonales para estudiar problemas, buscar soluciones e intercambiar experiencias de interés común.

Funciones

Artículo 17. La Comisión Diocesana de Pastoral Carcelaria Católica cumple, entre otras, las siguientes funciones:

a) promover la creación de equipos parroquiales y zonales de Pastoral Carcelaria Católica, animarlos y orientar su desarrollo;

b) abocarse al estudio y solución de las cuestiones diocesanas que hagan al mundo carcelario que por su importancia o carácter excedan las posibilidades de las Pastorales Carcelarias Católicas parroquiales o sean comunes a varias parroquias, creando los departamentos ejecutivos que sean necesarios, y designando entre sus vocales, los responsables de ellos;

c) preparar y remitir anualmente a la Comisión Nacional, un informe sobre las actividades del período;

d) representar a la Pastoral Carcelaria Católica Argentina en el plano diocesano;

e) convocar cada tres años a la Asamblea Diocesana, en fecha que concuerde con la renovación de sus miembros.

Fondos

Artículo 18. La Comisión Diocesana de Pastoral Carcelaria Católica, podrá administrar y disponer conforme a derecho estatal y canónico, y bajo la responsabilidad del Obispo, todos los bienes y derechos que se halla capacitada para adquirir libremente, contrayendo asimismo las obligaciones que sean necesarias con entidades públicas o privadas, bancarias o de cualquier otro tipo. Contará para ello con los fondos provenientes de donaciones, suscripciones, colectas y subsidios recaudados en su propia jurisdicción o en otras jurisdicciones eclesiales, previo acuerdo de las mismas.

Podrá adquirir bienes inmuebles, disponer de ellos, gravarlos con hipoteca, y cualquier clase de derechos reales, pudiendo también, para cualquier acto que fuera menester, otorgar poderes especiales para determinados asuntos. Todo ello dando cumplimiento a las normativas estatales y canónicas que correspondan.

Representación legal

Artículo 19. La representación legal de la Pastoral Carcelaria Católica Diocesana ante terceros y organismos estatales, será ejercida por el Presidente sin perjuicio de su facultad de delegar tal representación.

IV. Plano Parroquial

Equipo Parroquial

Artículo 20. Bajo la presidencia del Párroco se constituirá en cada Parroquia un Equipo de Pastoral Carcelaria Católica Parroquial, mediante el cual aquél animará y coordinará la Pastoral Carcelaria en la Parroquia.

Composición y dirección

Artículo 21. El Equipo Parroquial se compondrá por lo menos, de un Director y dos miembros, designados por el Párroco por un período de tres años, sin perjuicio de su facultad de removerlos.

Reuniones

Artículo 22. El Equipo Parroquial se reunirá por lo menos una vez por mes, convocados por el Director y, de ser posible, con la asistencia del Párroco, sin cuya aprobación no serán válidas sus determinaciones.

Funciones

Artículo 23. El Equipo Parroquial de Pastoral Carcelaria Católica cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

a) animar a todos los miembros de la comunidad parroquial en el sentido comunitario para que todos cumplan los deberes de justicia y caridad en la solución de los problemas del mundo carcelario;

b) abocarse al estudio y solución de las cuestiones parroquiales del mundo carcelario;

c) preparar y remitir anualmente a la Comisión Diocesana un informe sobre las actividades del período;

d) nombrar los responsables de los servicios que juzgue oportuno crear.

Fondos

Artículo 24. El Equipo Parroquial de Pastoral Carcelaria Católica podrá administrar y disponer conforme a derecho estatal y canónico, todos los bienes y derechos que se halla capacitado para adquirir libremente, contrayendo asimismo las obligaciones que sean necesarias con entidades públicas o privadas, bancarias o de cualquier otro tipo. Contará para ello con los fondos provenientes de donaciones, suscripciones, colectas y subsidios recaudados en la jurisdicción o en otras jurisdicciones eclesiásticas, previo acuerdo de las mismas.

V. Asambleas Federales

Diocesanas Federales

Artículo 25. La Asamblea Federal de Pastoral Carcelaria Católica Argentina se realizará cada tres años, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del

ejercicio correspondiente, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo con la renovación de los miembros de la Comisión Nacional.

Artículo 26. Integran la Asamblea Federal los miembros de la Comisión Nacional y los representantes de las Comisiones Diocesanas de Pastoral Carcelaria Católica que asistan. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no menor de treinta días. Cada Pastoral Carcelaria Católica tendrá un voto.

Artículo 27. Corresponde a la Asamblea Federal considerar:

- a) la memoria, balance e inventario del período;
- b) las líneas de acción para el próximo período, que se propongan a través de la Comisión Nacional.

Diocesanas

Artículo 28. Las Asambleas Diocesanas de Pastoral Carcelaria Católica se realizarán cada tres años coincidiendo con la renovación de los miembros de las Comisiones Diocesanas.

Artículo 29. Integran las Asambleas Diocesanas, los miembros de las Comisiones Diocesanas y los representantes de los Equipos Parroquiales de Pastoral Carcelaria Católica de la propia Diócesis que asistan. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no menor de treinta días. Cada Equipo parroquial tendrá un voto.

Artículo 30. Compete a las Asambleas Diocesanas considerar:

- a) la memoria, balance e inventario del período;
- b) trazar las líneas de acción para el próximo período, que se propongan a través de la Comisión Diocesana.

VI. Personería Jurídica

Artículo 31. En atención a su naturaleza y fines, la Pastoral Carcelaria Católica Argentina goza -en los planos nacional, diocesano y parroquial- de personería jurídica pública canónica.

Artículo 32. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Pastoral Carcelaria Católica Argentina en sus jurisdicciones diocesanas y nacional podrá requerir de la autoridad estatal competente la personería jurídica pública, ello a tenor

del marco jurídico argentino en vigor. Para ejercer esta facultad de la personería estatal, la Comisión Nacional, en su caso, requerirá autorización de la Comisión Permanente del Episcopado; las Comisiones Diocesanas las de sus respectivos Obispos. En el plano parroquial se requerirá la autorización del párroco, quien deberá contar para ello con la previa conformidad del Obispo dada por escrito.

VII. Disolución

Artículo 33. En caso de disolución de la Pastoral Carcelaria Católica Argentina, sus bienes pasarán íntegramente a la Conferencia Episcopal Argentina; los que se hallaren a nombre o bajo la administración de las Pastorales Carcelarias Católicas Diocesanas a sus respectivas Diócesis y los que se hallaren a nombre o bajo la administración de las Pastorales Carcelarias Católicas Parroquiales, a sus respectivas Parroquias.

Artículo Provisorio. La primera convocatoria de cada Región o Provincia Eclesiástica para integrar los organismos regionales, será realizada por la Comisión Nacional.

6. Conclusión

Es de esperar que el sueño de Dios, de un mundo de amor y de hermanos donde no existan cárceles, se transforme en el sueño de todos. La problemática carcelaria es un drama de todos los argentinos, por eso debe animarse a cada uno, desde su lugar, a que se sienta comprometido en este tiempo con los más pobres y vulnerables, siendo creativo en la respuesta solidaria que demanda la realidad de hoy.

Uno de los objetivos es trabajar con los privados de la libertad en el perdón, tanto personal como social, para lograr la reinserción en la comunidad una vez que están en libertad. La Pastoral Carcelaria, por las circunstancias y características peculiares de sus destinatarios, presenta especial aptitud para ser una expresión viva de aquel amor que disculpa sin límites, cree sin límites, espera sin límites y aguanta sin límites.

La Iglesia Católica tiene la misión de anunciar la Buena Nueva a los hombres y mujeres vinculados al mundo carcelario, y a ello se comprometen los clérigos y

laicos de la Pastoral Carcelaria. Sirva el presente trabajo de un humilde aporte a ese compromiso².

² Véase también, J. A. DI NICCO y E. E. FERRISE, *El derecho a la asistencia espiritual de las personas privadas de la libertad. La labor de la Iglesia católica en el mundo carcelario*, en <https://camoron.org.ar/nuevas-normas/doctrina-cam/el-derecho-a-la-asistencia-espiritual-de-las-personas-privadas-de-la-libertad-la-labor-de-la-iglesia-catolica-en-el-mundo-carcelario/> publicado el 19/12/2020.